



LIGA CONTRA EL CÁNCER Seccional César.

ESTATUTOS

(INTEGRADA LA REFORMA ESTATUTARIA EFECTUADA EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 22 JUNIO DE 2007, CONTENIDA EN ACTA N° 026 DEL MISMO MES Y AÑO)

CAPITULO I **NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN**

ARTICULO 1º.- La LIGA CONTRA EL CÁNCER – SECCIONAL CESAR, es una entidad sin ánimo de lucro, de utilidad común, de derecho privado, apolítica, afiliada a la Liga Colombiana Contra el Cáncer, adscrita al Sistema Nacional de Salud, y constituida como I. P. S., por certificación de la Secretaría de Salud Departamental en mayo del 2000,.

ARTÍCULO 2º.- El domicilio de la LIGA CONTRA EL CÁNCER – SECCIONAL CESAR, será la ciudad de Valledupar, capital del departamento del Cesar.

ARTÍCULO 3º.- La LIGA CONTRA EL CÁNCER – SECCIONAL CESAR, será asesorado por el comité Científico de la Seccional, por la Liga Colombiana Contra el Cáncer, en lo referente a las campañas de lucha contra el cáncer, en cuanto a los demás aspectos de la Seccional, será autónoma.

ARTÍCULO 4º.- El objetivo principal de la LIGA CONTRA EL CÁNCER – SECCIONAL será el de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población en general a nivel municipal, departamental y regional, llevando a cabo acciones de salud integral para combatir las patologías oncológicas y demás enfermedades, para lo cual desarrolla las siguientes actividades:

- **EDUCATIVA:** Promover una eficaz información a la comunidad sobre la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento del cáncer.
- **INVESTIGACIÓN:** Colaborar con los programas que a nivel médico desarrollen personas naturales y jurídicas, oficiales y privadas
- **SERVICIOS:** Prestación de servicios médicos y de diagnóstico que lleven a cumplir el objetivo principal de la Liga, así como facilitar a personas de escasos recursos los medios económicos que le permita obtener un tratamiento adecuado en las ciudades a donde son remitidos., así mismo la venta de medicamentos contra el cáncer y otros productos afines.

ARTÍCULO 5°.- La LIGA CONTRA EL CÁNCER – SECCIONAL CESAR, tendrá duración indefinida y se podrá disolver y liquidar en cualquier tiempo, mediante los requisitos y mayorías consignadas en los presentes estatutos.

CAPITULO II **PATRIMONIO**

ARTÍCULO 6°.- El patrimonio de la LIGA CONTRA EL CÁNCER – SECCIONAL CESAR, estará formado por los bienes muebles e inmuebles, auxilios, donaciones, legados, herencias y aportes de personas y entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, por los bienes que en el futuro adquiera a cualquier título por los beneficios que obtenga de sus actividades, por los rendimientos de las inversiones que realice y por todos los bienes e ingresos que perciba en desarrollo de sus objeto social.

ARTÍCULO 7°.- CAPACIDAD: Para el logro de sus fines la LIGA CONTRA EL CÁNCER – SECCIONAL CESAR, tendrá capacidad para realizar todos los actos y contratos necesarios, para el desarrollo de sus objetivos o que de una u otra manera se relacionen directamente con estos; siempre con estricta sujeción a la Constitución, a las Leyes de la República y demás Normas de obligatoria observancia, así como lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 8°.- DESTINO Y MANEJO DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la LIGA CONTRA EL CÁNCER – SECCIONAL CESAR, no podrá destinarse a fines distintos a los expresados en su objeto. La organización y administración del patrimonio estarán a cargo de la Junta Directiva la cual delegará en su representante legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuentas bancarias y su movimiento se registrará conforme lo disponen las normas contables colombianas.

CAPITULO III **MIEMBROS**

ARTÍCULO 9°.- Habrá tres (3) clases de miembros: a) **ACTIVOS**, b) **BENEFACTORES**, y c) **HONORARIOS**.

- a) **ACTIVOS:** Aquellas personas naturales que contribuyen con su trabajo personal al logro de los objetivos, fines de la Institución, y serán aceptadas por la Junta Directiva de la Liga.
- b) **BENEFACTORES:** Personas que ayuden económicamente al logro de los objetivos y sean designados como tales por la Junta Directiva.
- c) **HONORARIOS:** Todas aquellas personas que por sus excepcionales servicios prestados a la Institución, merezcan este título y sean designados como tales por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10°.- Deberes de los miembros:

- a) Cumplir fielmente los Estatutos y Manual de Convivencia de la Liga.
- b) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 11°.- Derechos:

- a) Concurrir a las Asambleas y participar en las deliberaciones y decisiones con voz y voto.
- b) Ser elegidos para integrar la Junta Directiva cuando reúnan los requisitos que al efecto se determinen.

PARÁGRAFO: Los anteriores deberes y derechos son para los miembros activos, los benefactores y honorarios pueden concurrir a la Asamblea, tienen voz pero no voto.

ARTÍCULO 12°.- Los órganos directivos de la LIGA CONTRA EL CÁNCER-SECCIONAL CESAR serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La Liga tendrá además, los órganos asesores que enumere el artículo 3° de los estatutos, los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva.

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13°.- La Asamblea General es la autoridad máxima del organismo y sus decisiones son obligatorias para todos. Integrarán la Asamblea General, los miembros activos, benefactores y honorarios de la LIGA CONTRA EL CÁNCER – SECCIONAL CESAR; y el Director Departamental de Salud o su representante.

ARTICULO 14°.- Los miembros activos son los únicos que tendrán voz y voto en la Asamblea General, los demás miembros tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 15°.- Las reuniones de las Asambleas Generales serán de dos (2) clases: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 16°.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una (1) vez al año en el primer trimestre, y sus miembros serán convocados por escrito con un (1) mes de anticipación. Será presidida por el Presidenta de la Liga, el vicepresidente o en ausencia de los dos (2) anteriores por quien elija la Asamblea. Si no hubiere quórum se ordenará un receso de dos (2) horas, pasado este tiempo se tomará la decisión con el número de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 17°.- La Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse en cualquier época a solicitud del presidente, de la Junta Directiva, del revisor fiscal o

del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. Para dicha reunión deberá citarse por escrito y con diez (10) días de anticipación. En ningún caso el presidente podrá negarse a convocarla si se cumplen cualquiera de los requisitos anteriores. En la Asamblea Extraordinaria solo se podrán tratar el tema o temas para los cuales fue convocada.

ARTÍCULO 18°.- Son funciones de la Asamblea General: a) Darse su propio reglamento; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y a su suplente; c) Fijar la asignación mensual del revisor fiscal; d) Aprobar en dos (2) reuniones convocadas para tal efecto, la reforma de los Estatutos; e) Estudiar el informe anual presentado por el presidente de la Liga. f) Estudiar y aprobar o improbar el informe de estados financieros presentados por Tesorería y el informe del revisor fiscal. g) Aprobar el presupuesto anual de gastos. h) Nombrar los miembros para conformar las comisiones de: Revisión y aprobación de actas y reforma de estatutos.

ARTÍCULO 19°.- Las decisiones de la Asamblea General se aprobarán por la mitad más uno de los miembros activos.

CAPITULO VI

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20°.- La Junta Directiva se compondrá de nueve (9) miembros así: un (1) presidente, dos (2) vicepresidentes, un (1) Tesorero y su suplente, dos (2) vocales y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 21°.- La Coordinadora del Voluntariado hará parte de la Junta Directiva con voz y voto.

PARAGRAFO: Los suplentes hacen parte de la Junta Directiva con las mismas facultades de sus respectivos principales sólo en ausencia de estos.

ARTÍCULO 22°.- La elección de la Junta Directiva se hará en la Asamblea General por la mitad más uno de los miembros activos mediante voto secreto, para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO: El secretario será nombrado libremente por el presidente.

ARTÍCULO 23°.- La Junta Directiva estará dirigida por el presidente quien firmará conjuntamente con el Secretario las Actas.

ARTÍCULO 24°.- Son funciones de la Junta Directiva: a) Aprobar el Manual de Convivencia del Voluntariado de la Liga, b) Elegir por retiro uno o varios miembros de la Junta Directiva, provisionalmente, hasta tanto se reúna la Asamblea General, c) Reunirse por lo menos una vez al mes y cada vez que lo juzgue necesario, d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria en sus sesiones, informe de presidencia y tesorería, e) Efectuar todos aquellos actos que juzgue conveniente

para la buena marcha de la Liga o para los programas que esta empresa, f) Autorizar al presidente para adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles o para construir gravámenes sobre ellos, g) convocar a la Asamblea General Ordinaria y solicitar la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria cuando sea conveniente, h) resolver sobre la admisión o exclusión de miembros, i) Crear y suprimir los cargos que juzgue necesarios y fijarles su asignación. j) Aprobar los gastos de administración y gastos extraordinarios.

PARÁGRAFO: Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría, en caso de empate por dos (2) veces se considerará aprobada o negada.

CAPÍTULO VII

PRESIDENTE

ARTÍCULO 25°.- Son funciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Liga como persona jurídica; b) Ejecutar todos los actos o contratos contenidos en el objeto social hasta las cuantías autorizadas por la Junta Directiva; c) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe de labores; d) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones y mantenerla informada; e) Nombrar y remover a los empleados de la Liga en los cargos creados por la Junta Directiva; f) Efectuar los nombramientos necesarios para llevar la representación de la Liga, g) Convocar a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. h) Legalizar la reforma de los estatutos aprobados por la Asamblea General, i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos. j) Resolver sobre la admisión o exclusión de Voluntarias y personal médico y paramédico.

ARTÍCULO 26°.- Los Vicepresidentes reemplazarán al presidente en ausencia temporal de este y tendrán las mismas atribuciones.

CAPITULO VIII

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 27°.- El control fiscal de la Liga estará a cargo del Revisor Fiscal y su suplente elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año y no tendrán parentesco dentro del primer grado civil hasta el cuarto de consanguinidad con los integrantes de la Junta Directiva y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 28°.- Son funciones del Revisor Fiscal: a) Examinar todas las operaciones que se realicen, relacionadas con los fondos de la Liga; b) Solicitar los informes necesarios para el desempeño del cargo; c) Examinar los balances trimestrales, semestrales y anuales de la Liga; d) Solicitar a la Presidenta la convocatoria de la Junta Directiva cuando necesite darle algún informe; e) Dar oportunamente cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al presidente de la irregularidades, que note en los actos de la Liga y procurar que

se ponga inmediatamente remedio; f) Rendir un informe escrito sobre los asuntos de su cuidado, a la Asamblea General, o darlos cuando esta lo solicite, además las funciones establecidas por la Ley

ARTÍCULO 29º.- El revisor Fiscal asistirá por derecho propio a las reuniones de la Asamblea General donde tendrá voz pero no voto.

CAPITULO IX **TESORERO Y SECRETARIO**

ARTÍCULO 30º.- Son funciones del Tesorero: a) El Tesorero tendrá a su cargo los fondos y bienes de la institución; b) Firmará conjuntamente con el presidente o su suplente, las cuentas bancarias y los pagos a terceros, debidamente soportadas; c) Rendir informe sobre el estado financiero de la entidad, a la Junta Directiva, a la Asamblea Ordinaria cada año y a la Extraordinaria si se convoca.

ARTÍCULO 31º.- Son funciones del Secretario: a) Preparar junto con al presidente el orden del día de las reuniones de Junta Directiva y de las Asambleas; b) Llevar el libro de Actas de las Juntas Directivas, Asambleas Ordinaria y extraordinaria de la Liga; c) Citar a las reuniones de la Junta directiva y de la Asamblea General; d) Llevar un registro de los miembros activos, benefactores y honorarios de la Liga; e) Custodiar y ordenar los archivos de las actas de Junta Directiva y de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 32º.- El Presidente y el Tesorero deberán tener póliza de manejo.

CAPITULO X **REFORMA DE ESTATUTOS**

ARTÍCULO 33º.- En la reforma de estatutos se observará el siguiente procedimiento:

- 1) En Asamblea General, la Junta Directiva presentará un proyecto de reforma y se designará una comisión para su estudio.
- 2) En sesión ordinaria o extraordinaria la Asamblea General aprobará la reforma, con una mayoría de la mitad más uno de los miembros asistentes.

CAPITULO XI **DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 34º.- La entidad no podrá intervenir en actos políticos, religiosos o raciales.

ARTÍCULO 35°.- Las deliberaciones de la Asamblea General deberán ser consignadas en libros de Actas y serán firmadas por el presidente y el Secretario de la Asamblea.

CAPITULO XII **DISOLUCIÓN**

ARTÍCULO 36°.- Se disolverá por disposición de la Ley o por voluntad del ochenta por ciento (80%) de los miembros reunidos en Asamblea General. En caso de liquidación, sus haberes pasarán a una entidad sin ánimo de lucro, del sector salud, designada por la Asamblea.

ARTÍCULO 37°.- Las personas encargadas de la disolución serán nombradas por la Asamblea General y le asignará las funciones además de la que la Ley señale.

CAPITULO XIII **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 38°.- La reforma de estatutos aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del año 2007 empezará a regir tan pronto como sea aprobada por el Ministerio de Salud (Secretaria de Salud Departamental).

JUNTA DIRECTIVA

Presidenta:	VILMA GARCIA DE SOTO
1ª Vicepresidenta:	ELISA CASTRO DE DANGOND
2ª Vicepresidenta	ALBA CASTRO DE DANGOND
Tesorera:	MARTHA MAYA DE RIVERO
Subtesorera:	GLORIA DE PUMAREJO
1ª Vocal Principal	GRACIELA FUENTES DE VERGEL
2ª Vocal Principal	GLORIA CASTRO MAYA
1ª Vocal Suplente	YERIS MENDOZA DE DAZA
2ª Vocal Suplente	LUZ MARIETA CORONADO
Revisor Fiscal	Dr. CARLOS LANDAZÁBAL